

Oficina del Abogado General
Área de Normatividad y Convenios
Dirección de Normatividad y Consulta
Subdirección de Normatividad

N° de Oficio 110.01.01.- 2775/2020
Registro: S/R
Ciudad de México a 24 de noviembre de 2020

**LIC. FRANCISCO FABIAN RAMOS LÓPEZ,
TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS
JURÍDICOS DE LA CONAPESCA**

P R E S E N T E.

Me refiero al oficio número UAJ.-06707/181120, del día 19 de los corrientes, suscrito por el Lic. Marco Antonio del Carmen Vélez, Director de Legislación, mediante el cual remite el proyecto de **“ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA LA VEDA TEMPORAL PARA EL APROVECHAMIENTO DE ALMEJA CHOCOLATA (Megapitaria squalida) EN BAHÍA MAGDALENA-ALMEJAS, BAJA CALIFORNIA SUR”**, a efecto de obtener la validación jurídica de esta Oficina del Abogado General, y al respecto le comento lo que a continuación se indica:

De conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF)

En el fundamento jurídico, se considera que se precisa correctamente la competencia por materia de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

De acuerdo con la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)

Los actos administrativos de carácter general, deben ser publicados en el DOF para que produzcan efectos jurídicos, por lo cual es procedente la inclusión del artículo 4° de la LFPA.

De conformidad con la Ley de Planeación (LP)

Considerando que la planeación debe llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo integral y sustentable del país, de acuerdo con la LP, es oportuna la inclusión de los preceptos legales que se señalan de este ordenamiento.

De conformidad con la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables (LGPAS)

Esta Ley tiene por objeto regular, fomentar y administrar el aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción.

De conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría

Por lo que respecta al fundamento jurídico, este proyecto se encuentra correctamente adecuado a lo establecido en el Reglamento Interior.

De acuerdo con el Decreto por el que se establece la organización y funcionamiento del organismo descentralizado denominado Instituto Nacional de Pesca (INAPESCA)

Es procedente la inclusión de los artículos Primero, Segundo y Tercero de este ordenamiento, ya que éstos, establecen la competencia del INAPESCA.

De acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-009-SAG/PESC-2015, que establece el procedimiento para determinar las épocas y zonas de veda para la captura de las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas, en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos.

Este proyecto se encuentra correctamente adecuado a lo establecido en la NOM-009-PESC-2015, por lo que respecta a su fundamentación jurídica.

Una vez efectuado el análisis jurídico al Acuerdo de referencia, se desprenden las siguientes observaciones:

1. El título del Acuerdo deberá sustituirse por el siguiente:

“ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE VEDA TEMPORAL PARA EL APROVECHAMIENTO DE ALMEJA CHOCOLATA (Megapitaria squalida) EN BAHÍA MAGDALENA-ALMEJAS, BAJA CALIFORNIA SUR”

Lo anterior toda vez que del contenido del instrumento se desprende que se establece un periodo de veda y no así se modifica uno existente.

2. Por lo que respecta al contenido del Artículo Primero, ya que el periodo de veda que se pretende establecer corresponde a una fecha que ya paso, se recomienda la siguiente redacción:

“ARTÍCULO PRIMERO. Se establece veda temporal para el aprovechamiento de Almeja chocolate (Megapitaria squalida), en aguas marinas de jurisdicción federal de la Bahía Magdalena-Almejas, en el Estado de Baja California Sur (Anexo Único), a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y hasta el 31 de diciembre de 2020, y del 1 de septiembre al 31 de diciembre para los años siguientes.”

3. En el segundo considerando se señala “...la cual durante 1966 al 2001 aportó **el 10.5** de la captura de almejas...”, sin que se establezca a que se refiere la referencia de 10.5, por lo que deberá precisarse dicho dato.

4. En el tercer considerando, la abreviatura “B.C.S.” deberá sustituirse por el nombre completo del Estado, esto es, Baja California Sur.

5. En el cuarto considerando deberá señalarse “en **la** Bahía Magdalena-Almejas”

6. En el mapa del Anexo Único, se sugiere insertar las coordenadas de los puntos de acceso a la Bahía Magdalena-Almejas, tal y como se señalaron en el “*Acuerdo por el que se establece veda temporal para la captura de callo de hacha (pinna rugosa y atrina maura), en aguas marinas de jurisdicción federal de la Bahía Magdalena, en el estado de Baja California Sur*”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2018, pero incluyendo los límites de la Bahía Almejas.

7. Por lo que hace a la hoja de firmas de validación, esta deberá ubicarse al final del instrumento, esto es, posterior al Anexo único.

Conclusión:

Una vez atendidas las observaciones anteriores, puede continuar con el envío del “**ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA LA VEDA TEMPORAL PARA EL APROVECHAMIENTO DE ALMEJA CHOCOLATA (Megapitaria squalida) EN BAHÍA MAGDALENA-ALMEJAS, BAJA CALIFORNIA SUR**”, a la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) para el dictamen correspondiente.

Hecho lo anterior, y a efecto de que el Acuerdo de referencia sea sometido a consideración y en su caso firma del C. Secretario del Ramo y posteriormente se tramite su publicación en el Diario Oficial de la Federación, deberá remitir a esta Oficina del Abogado General lo siguiente:

a) Dictamen emitido por la CONAMER

b) Versión impresa debidamente rubricada, con la hoja de firmas de validación, firmada por el Comisionado Nacional de Acuicultura y Pesca que “Propone” y de usted como Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de esa Comisión Nacional que “Valida”, de conformidad con lo establecido en el oficio circular 110.01.01.-2019/2020, de fecha 13 de enero del presente año; así como versión electrónica del Acuerdo en cuestión, validado por la CONAMER.

Lo antes señalado, con fundamento en el artículo 9, fracción XXXVIII del Reglamento Interior de esta Secretaría.

Finalmente, no omito señalar que las cuestiones presupuestales, técnicas, de operación, supervisión y seguimiento, quedan bajo la responsabilidad de ese

órgano administrativo desconcentrado, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interior de esta Dependencia y demás normativa aplicable.

Sin más por el momento, le reitero las seguridades de mi distinguida consideración.

LIC. FRANCISCO CONZUELO GUTIÉRREZ

ABOGADO GENERAL